



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **EMELSO JOAQUIN CORONADO ALMANZA**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, advierte el Despacho que, los días 03 y 05 de diciembre de 2019, así como el 06 de julio de 2020 (archivos No. 01 y 03 del expediente digital), las codemandadas COLPENSIONES E. I. C. E., AFP PORVENIR S. A. y AFP COLFONDOS S. A., respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos, téngase en cuenta que COLPENSIONES E. I. C. E. fue notificada mediante correo electrónico el día 13 de noviembre de 2019, mientras que la representante legal de la AFP PORVENIR S. A. y la apoderada de la AFP COLFONDOS S. A., suscribieron acta de notificación personal los días 20 de noviembre de 2019 y 13 de marzo de 2020. De modo que, en relación a la contestación allegada por la AFP COLFONDOS S. A., que fue la última codemandada notificada del auto admisorio de la demanda, sea menester considerar que durante el trámite del proceso ocurrieron una serie de suspensiones de términos ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura, con base en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15-03-2020 (del 16/03/2020 al 20/03/2020), PCSJA20-11521 del 19-03-2020 (del 21/03/2020 al 03/04/2020), PCSJA20-11526 del 22-03-2020 (del 04/04/2020 al 12/04/2020), PCSJA20-11532 del 11-04-2020 (del 13/04/2020 al 26/04/2020), PCSJA20-11546 del 25-04-2020 (del 27/04/2020 al 10/05/2020), PCSJA20-11549 del 07-05-2020 (del 11/05/2020 al 24/05/2020), PCSJA20-11556 del 22-05-2020 (del 25/05/2020 al 08/06/2020) y PCSJA20-11567 del 05-06-2020 (del 09/06/2020 al 30/06/2020).

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 3.370 del 02 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del abogado **SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.293.405, portador de la tarjeta profesional No. 244.436, en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.578.264, portadora de la tarjeta profesional No. 194.347 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del escrito de sustitución obrante a folio 117 del expediente físico, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se reconoce personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S. A. S.**, identificada con NIT 830.515.294-0, para que actúe en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, en los términos y alcances del poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 1.717 del 16 de octubre de 2019, de la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.201.387, portadora de la tarjeta profesional No. 270.475 del Consejo Superior de la Judicatura, a propósito de la inscripción obrante en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada.

Por otro lado, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al abogado **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370, portador de la tarjeta profesional No. 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 584 del 13 de marzo de 2017, de la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, a propósito de la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha administradora de

pensiones, incorporado previa diligencia de notificación personal, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **JUEVES, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **9769853**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular. Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
049 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **06 de
julio de 2021** a las 08:00 a. m.



Juan Carlos Plaza Chavarría
Secretario

LD